



**DECRETO N° 039  
(DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA CON OCASIÓN DE LA SITUACION EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA BOLIVAR.**

El Alcalde Municipal de Villanueva Bolívar, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la constitución política de Colombia y la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1994, el artículo 2 y 13 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del artículo 2° de la constitución política, corresponde a las autoridades de la republica proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que el gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, " por el cual se declara la emergencia sanitaria en todo el país por causa de coronavirus COVID-19 y adopto medidas extraordinarias para enfrentar la emergencia", además que la Gobernación de Bolívar, continuado con los lineamientos del Gobierno Nacional, a través de Decreto No 97 del 17 de marzo de la presente anualidad, declaro la emergencia sanitaria en el Departamento de Bolívar.

Que con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y regional y mitigar sus efectos, las autoridades tendrán que adelantar acciones para vigilar el cumplimiento de las medidas establecidas en los cuerpos normativos emitidos por la entidad Nacional y Departamental.

Que el artículo 6° Num. 4 de la ley 1801 de 2016, código nacional de policía y convivencia ciudadana, establece que la salud pública es una responsabilidad estatal y ciudadana de protección como un derecho esencial e individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14 establece que los Gobernadores y Alcaldes para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, podrán disponer acciones transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población con el fin de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante, ante la ocurrencia de epidemias, calamidades o situaciones de seguridad y medio ambiente.

Que el artículo 202 de la misma disposición legal establece: **COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

(.....)



12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que a la fecha, se han notificado 167.414 casos confirmados por laboratorio de COVID-19, incluidas 6.507 muertes, en 138 países.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud CMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional — ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la QMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), de acuerdo con los eventos desarrollados en el país y en nuestro departamento y el Distrito de Cartagena; con la necesidad de articular la información del nivel nacional, departamental y municipal, y la manera de que la gestión del riesgo pueda apoyar en los protocolos Municipales definidos; considerando la necesidad en la adopción de medidas para reducir de los riesgos de propagación de la enfermedad, difusión y conocimiento por parte de la población, medidas preventivas y las recomendaciones pertinentes, se reunió, el día 18 del mes de marzo de 2020 el Consejo de Gestión de Riesgo de Villanueva Bolívar.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el 20 de marzo de 2020, se confirman 9 casos de COVID-19 en la capital del Departamento de Bolívar; el Ministerio de Salud reportó 145 casos de personas infectadas con Coronavirus en el país; Cundinamarca: 5, Valle del Cauca: 17, Antioquia: 22, Bolívar: 9, Huila: 9, Norte de Santander: 6, Risaralda: 6, Atlántico: 5, Quindío: 3, Santander: 2, Caldas: 2, Tolima: 2, Meta: 1.

Que de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que, en aras de dar una respuesta eficiente y oportuna para prevenir, controlar y mitigar el impacto de la pandemia de Coronavirus en el Municipio de Villanueva, es necesario adelantar acciones relacionadas con la vigilancia epidemiológica, organización de la red de servicios, desarrollo de medidas preventivas y de control, aspectos de comunicación, educación a la comunidad y capacitación a todo el personal de salud.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
ALCALDIA MUNICIPAL  
NIT – 890.481.192-8



*Secretaria General Y De Gobierno*  
email: [gobierno@villanueva-bolivar.gov.co](mailto:gobierno@villanueva-bolivar.gov.co)

Que el artículo 58° de la Ley 1523 de 2012, define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que una vez se declare la situación de Calamidad Pública, por parte de la máxima autoridad del Municipio, de conformidad con lo ceñido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, se deberá elaborar los planes de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, el cual será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que de deban contribuir a su ejecución.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 1523 de 2012, Decretos 503 de 2019 y 603 de 2017, tiene por objeto articular las políticas, estructuras, relaciones funcionales, métodos, recursos, procesos y procedimientos de las entidades públicas y privadas, las comunidades y la ciudadanía en el ámbito de sus competencias, con el propósito común de generar sinergia en los procesos que integran la gestión de riesgos en el Municipio de Villanueva Bolívar.

Que el 19 de marzo de 2020, en sesión del Consejo de Gestión de Riesgos del Municipio de Villanueva Bolívar, al analizar la situación que se viene presentando en el país, y en los municipios cercanos y por el riesgo de contagio del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, ese cuerpo colegiado emitió concepto favorable atendiendo la inminencia de calamidad pública que puede generarse en el Municipio de Villanueva Bolívar.

Que, dentro de los criterios observados para emitir el concepto favorable, el Consejo de Riesgo del Municipio de Villanueva Bolívar determinó lo siguiente:

1. Que los ciudadanos de Villanueva Bolívar se encuentran en grave peligro los bienes jurídicos, dentro de los que se destaca la vida, integridad física y la salud por el alto grado de contagio de la enfermedad y su tasa de letalidad que a principios de esta mensualidad se registró por parte de la Organización Mundial de la Salud, en un 3,4 % de los casos reportados.
2. El orden público, económico y social, entendido como un derecho colectivo, se encuentra en vulneración por las circunstancias sin precedentes que están aconteciendo, donde no existen medidas ordinarias que permitan de manera eficiente y eficaz conjurar de forma permanente los efectos producidos por la predicha pandemia.
3. La pandemia encuentra situaciones propicias que, si no son atendidas por parte de la institucionalidad, y dentro de su dinamismo, pueden derivar en la producción de otros eventos que terminen por agravar las condiciones de vulnerabilidad manifiesta que embate al país y al mundo entero.
5. La capacidad del Municipio de Villanueva puede verse comprometida si no se adopta medidas administrativas efectivas que permitan la continuidad de la prestación de los servicios sanitarios, así como los suministros correspondientes que salvaguarden la salud de los profesionales médicos, de enfermería y otros trabajadores de primera línea, que requieren estar equipados para atender a los pacientes del COVID -19.
6. Las cadenas de suministro seguras, la prestación del servicio de salud, y la disminución del riesgo debe ser real. No puede combatirse el COVID -19 sin dotar a los trabajadores sanitarios de las herramientas idóneas que procuren su guarda, la de las familias de las familias de Villanueva Bolívar y la propagación general.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
ALCALDIA MUNICIPAL  
NIT – 890.481.192-8



*Secretaria General Y De Gobierno*  
email: [gobierno@villanueva-bolivar.gov.co](mailto:gobierno@villanueva-bolivar.gov.co)

Que los artículos 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012, establece el régimen normativo de la situación de calamidad, y las medidas especiales de contratación, que conforme a la normatividad en cita, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, así como la inmersión dentro de los referidos acuerdos, de las cláusulas excepcionales que trata los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

De esta manera como consecuencia de la Declaratoria de Desastre y Calamidad Pública, es precisamente poder dar aplicación al Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de que trata el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 a partir de los artículos 65 y siguientes, con el ánimo de garantizar el denominado retorno a la normalidad y a la atención de la emergencia, por lo cual se despliega la contratación por parte de las Entidades Territoriales, sometidas al control fiscal, en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a la urgencia manifiesta, al consagrar que la misma se presenta, entre otros casos;

"cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro: cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente (...)"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º numeral 4 literal a) de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de contratación directa procede cuando se ha declarado la urgencia manifiesta.

Que de igual forma las disposiciones legales establecen que si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declara hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la entidad estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que la anterior autorización legal para obviar las reglas ordinarias de contratación, no serán aplicables a los contratos de empréstito interno y externo a celebrar, por contar estos con disposiciones especiales en la normativa de gestión de riesgo de desastres.

Que el sesenta (60%) de los pobladores del Municipio de Villanueva se desplazan al Distrito de Cartagena para la comercialización de sus productos, que es su fuente principal de sostenimiento, y teniendo en cuenta que el decreto de toque de queda establecido por el distrito afecta ostensiblemente la economía del municipio de Villanueva.

Que se hace necesario adoptar medidas sanitarias, económicas y administrativas en el municipio de Villanueva Bolívar, buscando reducir los factores de riesgo de contagio y prevenir las consecuencias negativas de la enfermedad COVID-19.

Que, en virtud de lo anterior,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
ALCALDIA MUNICIPAL  
NIT – 890.481.192-8



*Secretaria General Y De Gobierno*  
email: gobierno@villanueva-bolivar.gov.co

## DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Decretar la calamidad pública en el Municipio de Villanueva con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) para prevención de riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID-19, entre la población más vulnerables de los habitantes del Municipio, el presente Decreto empieza a regir desde la fecha de su expedición y tendrá una vigencia de seis meses a partir de su publicación y se podrá prorrogar y/o modificar previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastres de Villanueva Bolívar.

**PARAGRAFO:** Se faculta adoptar en forma temporal y transitoria en el Municipio de Villanueva Bolívar, todas aquellas medidas especiales que sean necesarias en materia de contratación para atender la situación de calamidad pública, acudiendo para ello al régimen especial de que trata la Ley 1523 de 2012 sobre Gestión del Riesgo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ELABÓRESE el Plan de Acción Específico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en un plazo inferior a un mes contado a partir de la suscripción del presente decreto; el cual deberá coordinarse en cuanto su ejecución con las demás entidades municipales, departamentales y nacionales que por sus competencias misionales estén llamadas a conjurar la situación excepcional presentada.

**PARÁGRAFO.** Mediante el Plan de Acción Específico, se adoptarán las acciones tendientes a desarrollar, coordinar, controlar y determinar la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada para el manejo de las áreas afectadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Plan de Acción Específico, será ejecutada por todos los miembros, junto con las demás dependencias del orden municipal, departamental, regional y nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el documento.

**ARTÍCULO CUARTO:** RÉGIMEN PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL: El régimen presupuestal de la presente declaratoria de calamidad se regirá por lo ceñido en el párrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en ese sentido ORDÉNASE de ser necesario, a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Villanueva Bolívar que, durante la vigencia del presente acto administrativo realice todos los traslados presupuestales que se requieran, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias de ser requeridas. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, es decir, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO:** CONTROL FISCAL. - Una vez celebrados los contratos en virtud de la declaratoria Calamidad Pública, REMÍTASE estos, debidamente inventariados, el presente acto administrativo y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación a la Contraloría Departamental de Bolívar, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.



**ARTÍCULO QUINTO: NORMATIVIDAD.** - En el Plan de Acción el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres establecerá las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

**PARÁGRAFO:** El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Secretaría General y de Gobierno. Los resultados del seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO SEXTO: INFÓRMESE** al Consejo de Villanueva Bolívar, de todas las modificaciones al presupuesto general que en virtud de la presente declaratoria sean necesarias para garantizar la celebración de los contratos que resulten pertinente para la atención de la situación de emergencia dentro de los ocho (8) días siguientes a su ejecución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - Harán parte de este Decreto todas las actas de reunión del Consejo de Gestión del Riesgo de Villanueva Bolívar, a través de las cuales se aprobó el Plan de Acción Específico y la declaratoria de Calamidad Pública. Así como también todo el informe técnico y los registros que dieron origen a dicha declaratoria.

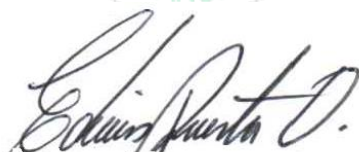
**ARTICULO OCTAVO:** Las medidas adoptadas como consecuencia de la situación de calamidad pública declarada, son una orden de policía y su incumplimiento conlleva las sanciones penales a que haya lugar, así como las medidas correctivas establecidas en el artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**PARÁGRAFO.** Las medidas adoptadas en ocasión del orden Público que llegaren a incluirse en el plan de Acción, deberán ser comunicadas al señor Presidente de la República de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 418 del 18 de marzo del 2020.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación, y se podrá prorrogar y/o modificar previo concepto favorable del Consejo de Gestión de Riesgo y Desastres del Municipio de Villanueva.

### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Villanueva, Bolívar a los veinte (20) días del mes de marzo de 2020

  
**EDWIN PUERTA OROZCO**  
Alcalde municipal – Villanueva, Bolívar.

Proyectó: Verónica Acosta  
Revisó: Jorge Palacio  
Aprobó: